

---

Núm. 1734

---

Sábado 3<sup>o</sup>

1844.

marzo.



AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Negociado 1<sup>o</sup>.-Circular.* Por el ministerio de la Gobernacion de la Península en Real orden circular de 3 del actual se me dice lo que sigue:

*Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península en 31 de enero último lo siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Guerra dice [hoy al Ingeniero general lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 27 del actual en el que cumpliendo con lo que se le previno en Real orden de 20 del mismo propone á este ministerio de mi cargo la organizacion de la compañía de obreros destinada á las islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon y las medidas que pueden tomarse para llevarla á efecto; y S. M. enterada detenidamente se ha servido aprobar cuanto V. E. propone resolviendo lo siguiente. El personal de la compañía de obreros destinada á dichas islas, los sueldos, gratificaciones y ventajas de sus individuos, analogamente á lo que se observa en el arma de artillería en la isla de Cuba, serán: Un capitán del cuerpo de ingenieros con el sueldo de no-

venta pesos mensuales. Un teniente con el de cuarenta y siete pesos. Un subteniente con el de treinta y siete pesos. Cinco sargentos de la clase de obreros, con veinte y cinco pesos cada uno. Cinco cabos, tambien obreros, con dien obreros, con diez y seis pesos, y cuarenta obreros con doce pesos. Como agregados à esta compa<sup>ñ</sup>ia y formando su plana mayor, habrá tambien un maestro mayor de primera clase, empleado subalterno de Ingenieros con el sueldo de noventa pesos; un celador de 1.<sup>a</sup> clase con cuarenta y seis pesos y otro de segunda con treinta y seis pesos. Para esta primera formacion en lugar de teniente y subteniente tendrá la compa<sup>ñ</sup>ia dos subtenientes elegidos en la clase de sargentos del regimiento de Ingenieros. Los sargentos y cabos serán elegidos entre los obreros que por sus circunstancias lo merezcan. A los sargentos, cabos y obreros ademas de la racion que debe distribuirse à todos los individuos de la espedicion segun reglamento, ademas del uestuario y de los premios de constancia y de hospitalidades à que tienen derecho como las demas plazas del regimiento, se les abonará una gratificacion de medio peso ó cuatro reales de plata por cada dia que trabajen. Los gastos de transporte tanto de ida como de vuelta de todos los individuos de la compa<sup>ñ</sup>ia y su plana mayor asi como los de sus familias, serán de cuenta de la Hacienda pública. Despues de cumplidos siete años de continuo servicio en aquellos dominios podrán solicitar volver à la Peninsula. El servicio especial de esta compa<sup>ñ</sup>ia será objeto de un reglamento cuya formacion S. M. confia à V. E. Los voluntarios que han de componer el número de plazas de esta compa<sup>ñ</sup>ia han de ser hombres de oficio, à saber veinte de carpinteros, diez de herreros y cerrageros, seis de canteros y alba<sup>ñ</sup>iles, y cuatro de toneteros y torneros, y à fin de que cuanto antes pueda reunirse el número total que ha de formar dicha compa<sup>ñ</sup>ia, serán admitidos los individuos de tropa de infanteria y milicias que perteneciendo à dichos oficios reúnan las mejores circunstancias entre los que los soliciten, y los que de la clase de paisanos se hallen en el mismo caso, para lo cual, en aquellos, los Inspectores respectivos exigirán de los gefes de los cuerpos que dentro de un brevisimo tiempo les remitan listas nominales de los voluntarios que deseen formar parte de dicha compa<sup>ñ</sup>ia, las que pasarán à V. E. Respecto à la clase de paisanos previo anuncio en la Gaceta y boletines oficiales, los que de-

seen sentar plaza dirimirán sus solicitudes à los Directores subinspectores de Ingenieros de los distritos con espresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias y si saben leer y escribir. Al propio tiempo V. E. cuidará tambien por su parte à dar mayor circulacion por medio de sus subordinadas con el objeto de que cuanto antes pueda organizarse la espresada compañía. Reunidas que sean las listas de los voluntarios V. E. procederá à elegir los que en su concepto sean mas à propósito. Los oficiales de dicha compañía deberán hallarse en Cádiz para recibir los individuos ya destinados que cuidarán de dirimirles à dicho punto los Directores subinspectores de los distritos à que pertenezcan en la Peninsula, y el de Canarias tendrá los de aquel distrito prontos à embarcarse al paso de la expedicion. El capitan de la compañía despues de comprobadas por si mismo las circunstancias de los obreros procederá à proponer los que considere mas aptos para sargentos y cabos.—De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y à fin de que por ese ministerio se prevenga lo conveniente à los gefes politicos para que se hagan los anuncios que corresponden en los boletines oficiales con la brevedad que exige el breve tiempo que falta para la salida de la expedicion.”

De orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo traslado asimismo à V. S. para los efectos espresados anteriormente.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial y Diario de esta capital por los efectos correspondientes à su cumplimiento, y à fin de que los individuos de la clase de paisanos residentes en esta provincia que deseen sentar plaza en la compañía de obreros destinada à las islas de Fernando Pó, Corisco y Annobon, dirijan sus solicitudes con toda la brevedad posible al señor director de Ingenieros de este distrito, con espresion del oficio que profesan, su estado, edad y demas circunstancias que puedan favorecerles, y si saben leer y escribir. Palma 28 de marzo de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

En el artículo 3º de la circular de 4 de enero último Boletin oficial núm. 1697, se dispuso que los arren-

datarios del derecho de aguardiente y licores impuesto por la Junta suprema de salvacion, liquidasen ante la Diputacion provincial el importe del arriendo y pagaran lo que adeudasen en el término de quince dias, ó recibiesen lo que alcanzasen. Muy pocos son los que se han presentado y siendo de sumo interes y utilidad terminar este asunto, los alcaldes constitucionales cuidarán con toda exactitud de prevenir á los arrendatarios de aquel derecho de su distrito que dentro del preciso é improrogable término de seis dias, vengán á formar su liquidacion y satisfacer ó cobrar lo que corresponda, pues en otro caso se adoptarán las medidas de rigor que se consideren oportunas. Palma 28 de marzo de 1844.—El presidente Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, secretario.—Sr. Alcalde constitucional de....

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Junta superior de bienes nacionales, me ha comunicado la circular del tenor siguiente:*

Para evitar el entorpecimiento que sufre la enagenacion de las fincas nacionales por efecto de no estenderse los testimonios de remate con la especificacion y claridad debidas, ha acordado esta Junta superior, que ademas de lo prevenido acerca del particular en circulares de 24 de setiembre de 1842 y de 19 de junio último, haga V. S. se observen en esa provincia las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los escribanos que entienden en los espedientes de subasta, se circunscriban en la estension de testimonios á las circulares citadas, escitando V. S. para ello el celo de los Jueces de primera instancia.

2. Que los quince dias y demas prórogas que previene el artículo 43 de la Instruccion, no se señalen sino en virtud de decreto de la Intendencia por consecuencia del resultado de los remates celebrados en la capital y partidos para lo cual los Jueces respectivos han de remitirle los espedientes.

3. Que cuando se saquen fincas á subasta en virtud de retasa, se espese con claridad la cantidad que se las fije.

4. Que no se admitan posturas en globo ó en general á fincas que se subastan separadas, sino que á cada una se manifieste la mejor que se la haga.

5. Que en todos los informes de espedientes de reclamacion sobre nulidades y demas incidencias, se espree-

se siempre la fecha del remate, la de la adjudicación, la del oficio de remisión de los testimonios, el nombre del rematante y la cantidad del remate.

6. Que en caso de haberse hecho la reclamación antes de la remisión á esta superioridad de los testimonios, se suspenda la remesa hasta tanto que se resuelva la cuestión.

7. Que en los actos de remate se lleve por el escribano una minuta separada por cada finca, de las posturas que se hagan á la misma, con los nombres de los licitadores, cuya minuta rubricada por el Juez, firmada por el rematante y el comisionado de ventas, se ha de unir precisamente al expediente de subasta.

8. Y por último, que el comisionado especial cuide con esmerado celo de confrontar y casar los testimonios de remate antes de su remisión á esta superioridad, acompañando á aquellos en que haya igualdad de remates el del acta de sorteo que debe verificarse conforme á la ley.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años: Madrid 7 de marzo de 1844.—Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de Mallorca.

*A todo lo que he dispuesto dar publicidad por medio de este periódico, para noticia y cumplimiento de parte de los señores Jueces de subasta de los partidos de esta provincia, sus escribanos y demas personas á cuales compete asi como para inteligencia y gobierno de las personas que interesan en las ventas de bienes nacionales. Palma 20 de marzo de 1844.—Scheidnagel.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

| Peso y medida del país. | lib. | s. | d. | Peso y medida cast. | Rs. | ms. |
|-------------------------|------|----|----|---------------------|-----|-----|
| Trigo, cuartera.....    | 5    | 11 |    | fanega.....         | 55  | 17  |
| Cebada, id.....         | 1    | 19 |    | id.....             | 18  | 18  |

|                        |   |    |             |    |    |
|------------------------|---|----|-------------|----|----|
| Garbanzos, id.....     | 5 | 8  | id.....     | 54 | 8  |
| Arroz, arroba.....     | 1 | 19 | arriba..... | 29 | 6  |
| Vino, cuarter.....     |   | 4  | 6 id.....   | 7  | 17 |
| Aguardiente, arroba..  | 1 | 10 | 4 id.....   | 22 | 8  |
| Aceite, cuarter.....   | 1 | 4  | id.....     | 48 |    |
| Vaca, lib. de 36 onzas |   | 6  | libra.....  | 1  | 20 |
| Carnero, id.....       |   | 6  | id.....     | 1  | 20 |
| Tocino, id.....        |   | 7  | id.....     | 1  | 27 |

Mahon 4 de marzo de 1844.—El alcalde segundo,  
Juan José Sancho.

*Idem en el mercado de Iviza.*

|  | REALES | VELLON | MRS. |
|--|--------|--------|------|
| Trigo la cuartera. . . . .                 | 5      | 2      | ”    |
| Cebada id. . . . .                         | 2      | 2      | ”    |
| Habas id. . . . .                          | 5      | 2      | ”    |
| Guijas id. . . . .                         | 5      | 2      | ”    |
| Habichuelas id. . . . .                    | 8      | 8      | ”    |
| Maiz. . . . .                              | 4      | 0      | ”    |
| Garbanzos id. . . . .                      | 8      | 0      | ”    |
| Vino cuarter. . . . .                      |        | 4      | ”    |
| Aceite medida. . . . .                     | 5      | 0      | ”    |
| Brea quintal. . . . .                      | 3      | 6      | ”    |
| Algarrobas id. . . . .                     | 1      | 2      | ”    |
| Carbon id. . . . .                         |        | 8      | ”    |
| Leña id. . . . .                           |        | 2      | ”    |
| Carne de carnero la lib. carn <sup>a</sup> |        | 6      | ”    |
| Id. de macho id. . . . .                   |        | 4      | ”    |
| Id. de tocino. . . . .                     |        | 6      | ”    |
| Aguardiente arroba. . . . .                | 2      | 9      | 14   |

Iviza 3 de marzo de 1844.—Ignacio de Arabi ánt es  
Llobet.

|  |            |
|--|------------|
| <b>INDICE de las Reales órdenes, decretos y circulares publicadas en es-</b>   |            |
| <i>te periódico oficial durante el primer trimestre de 1844.</i>   |            |
| <i>Aguardientes y licores (derecho de): cese su exaccion.</i>  | . 1697 10  |
| =: se les señalan derechos de entrada en esta capital.   | . 1698 19  |
| =: los arrendatarios liquiden dentro de un breve plazo que se les señala, y acudan à satisfacer ó cobrar lo que corres-<br>ponda.  | . 1734 377 |
| <i>Arbitrios municipales (5 por 100 sobre los): medidas relati-<br/>vas á su exaccion.</i>   | . 1698 18  |
| <i>Ayuntamientos (ley de): se publica con las órdenes conve-<br/>nientes para llevarse à cumplimiento.</i>                         | . 1699 25  |
| =: cooperen à su puntual observancia los jueces y tribunales.  | . 1700 64  |
| =: aclaraciones.   | . 1706 116 |
| =: instrucciones para llevarla à cabo.   | . 1715 202 |
| =: reglamento para su ejecucion.   | . 1711 151 |
| =: estados para facilitarla.   | . 1713 175 |
| =: aclaraciones à dudas.   | . 1715 216 |
| =: no pueden ser reelegidos los concejales de los últimos<br>ayuntamientos; y medidas para su instalacion.                         | . 1729 346 |
| <i>Aduanas de la Gran-Bretaña: disposiciones que allí rigen y<br/>pueden interesar á nuestro comercio.</i>                         | . 1701 70  |
| <i>Administracion civil (cuerpo de): medidas relativas al nom-<br/>bramiento de aspirantes à oficiales.</i>                        | . 1703 81  |
| =: disposiciones para formar el cuadro de reemplazo de ce-<br>santes.  | . 1703 85  |
| =: organizacion del mismo.   | . 1709 132 |
| =: id.   | . 1710 139 |
| =: medidas para formar la escala de antigüedad.  | . 1715 199 |
| =: siga por un mes admitiéndose solicitudes para ingresar en<br>el cuadro.   | . 1718 247 |
| =: se anuncian vacantes de plazas de aspirantes.   | . 1720 263 |
| <i>Antigüedad de los magistrados: reglas que la determinan.</i>  | . 1704 99  |
| <i>Adicional al reglamento del tribunal supremo de justicia y á<br/>las ordenanzas de las Audiencias: se circula.</i>              | . 1705 101 |
| <i>Alocucion del nuevo Gefe político señor Gibert.</i>   | . 1707 118 |
| =: otra con motivo de las elecciones municipales.  | . 1718 243 |
| <i>Atestados de conducta política: dejen de exigirse de los ecle-<br/>siásticos.</i>   | . 1717 231 |
| <i>Alcaldes: resultando elegido quien no sepa leer ni escribir,<br/>podrà entrar el suplente segun juzgue conveniente el gefe.</i> | . 1718 245 |
| <i>Azogues (depósito de) en Cádiz: aviso à los navieros.</i>   | . 1725 306 |
| <i>Boletin oficial de instruccion primaria: sobre renovacion de<br/>la suscripcion por parte de varios ayuntamientos.</i>          | . 1703 86  |
| <i>Bienes nacionales (subastas de): no pasando su capitalizacion<br/>de dos mil reales, considérense de oficio.</i>                | . 1704 99  |
| =: sobre abono á sus compradores de los desperfectos etc.  | . 1706 111 |

|  |      |     |
|--|------|-----|
| = ( <i>compradores de</i> ): se les otorguen las correspondientes escrituras.  | 1712 | 167 |
| =: se los precisa à sacar la escritura de venta.   | 1718 | 251 |
| =: reduccion de derechos en sus ventas.  | 2727 | 324 |
| =: medidas mejorando el método de estender los testimonios de remate.  | 1733 | 370 |
| =: id.   | 1734 | 378 |
| <i>Bullas de vidrio para envases</i> : se permita su desembarque viniendo vacías, una vez que deban reesportarse llenadas.                           | 1720 | 266 |
| <i>Bloqueo entre Alicante y Cartagena</i> : medidas acerca de él.  | 1725 | 303 |
| <i>Córtes</i> : se suspenden.  | 1700 | 16  |
| <i>Culto (presupuestos de)</i> : medidas acerca su formacion.  | 1701 | 71  |
| =: se continua con una multa à los ayuntamientos morosos en formarle.  | 1703 | 88  |
| <i>Clero parroquial</i> : los pueblos que se espresan manifiesten si realizaron el pago de 4 mensualidades con destino al suyo respectivo.           | 1702 | 73  |
| =: se le entregue mientras tanto una mensualidad.  | 1728 | 335 |
| <i>Correspondencia de oficio</i> : debe pagarse.   | 1702 | 75  |
| <i>Comunicaciones que han mediado entre la Diputacion de esta provincia y el Sr. Ládico, senador por la misma.</i>                                   | 1705 | 104 |
| <i>Ciudadela de Menorca (puerto de)</i> : vuelva à quedar reducido al comercio de cabotaje.  | 1711 | 165 |
| <i>Cargos municipales</i> : cuando su nombramiento, debe designarse con separacion à los alcaldes, tenientes etc.                                    | 1715 | 112 |
| <i>Culto y clero (contribucion de)</i> : se aclaran dudas ocurridas para el cumplimiento del art. 5º   | 1716 | 221 |
| =: medidas para hacerla efectiva à todo trance.  | 1718 | 251 |
| =: reparto del cupo señalado à esta provincia.   | 1721 | 273 |
| =: lo recaudado pase à tesorería.  | 1722 | 285 |
| =: sobre reparto y exaccion de la misma.   | 1724 | 296 |
| =: id.   | 1725 | 305 |
| =: sobre pago de gastos de cobranza.   | 1726 | 314 |
| =: se cobre con toda actividad.  | 1733 | 369 |
| <i>Carreteros de la cabaña</i> : se los ampare y mantenga en sus inmemoriales derechos.  | 1717 | 239 |
| <i>Censos impuestos sobre fincas particulares, y que estén afectos à cargas piadosas</i> : no se dé curso à solicitudes de rescencion de los mismos. | 1717 | 241 |
| <i>Carta de naturalizacion</i> : se concede al frances D. Pedro Dotilh.  | 1721 | 271 |
| <i>Contrabando</i> : medidas para su persecucion y esterminio.   | 1723 | 288 |
| <i>Créditos contra el Estado à renovar</i> : autorizacion al Sr. Intendente para admitirlos.   | 1726 | 311 |
| <i>Cursos de filosofia en colegios particulares</i> : sobre incorporacion de los mismos en las universidades.  | 1727 | 319 |
| <i>Créditos contra comunidades religiosas suprimidas</i> : se am-  |      |     |



|  |      |     |
|--|------|-----|
| plia el plazo para admitir solicitudes de abono de los mismos.   | 1727 | 322 |
| <i>Censos y memorias á favor de conventos:</i> están exentas de su pago las fincas de particulares que no tengan la calidad de patronos.                           | 1727 | 323 |
| <i>Captura del frances Jacques Coste:</i> procúrese por todos medios.  | 1728 | 329 |
| <i>Carretera de Mallorca.</i> subasta de la construccion de algunos trozos.  | 1728 | 330 |
| <i>Contribuciones:</i> se pide el primer trimestre de este año.  | 1728 | 335 |
| =: manda el gobierno su cobro.   | 1732 |     |
| <i>Carretera general de Vigo á Castilla:</i> plan y condiciones de subasta.  | 1729 | 340 |
| <i>Carruages y caballerías (contribucion de):</i> sobre pago de débitos.   | 1730 | 355 |
| <i>Cesantia, jubilacion y monte-pio:</i> sobre la clase de destinos en que se adquiere.  | 1733 | 369 |
| <i>Destinos de administracion de justicia:</i> para su obtencion admítanse únicamente solicitudes de cesantes.   | 1696 | 1   |
| <i>Derechos de puertas:</i> corra su administracion por cuenta de la hacienda pública desde principios de este año.  | 1696 | 3   |
| <i>Datos y noticias para el Sr. ingeniero de caminos, canales y puertos del distrito de Barcelona:</i> pídense.  | 1700 | 61  |
| <i>Documentos presentados á legalizar en el ministerio de Estado:</i> se autoriza al oficial mayor para ello, y valgan lo mismo.                                   | 1702 | 75  |
| <i>Documentos de giro:</i> nó circulen sino los de la clase que se espresa.  | 1704 | 100 |
| <i>Driles y muselinas de lana con mezcla de algodon:</i> quede sin fuerza ni vigor lo dispuesto en el particular por el inspector de Cataluña.                     | 1717 | 240 |
| <i>Desertores:</i> procúrese la captura de los que se espresa.   | 1718 | 248 |
| =: id.   | 1725 | 305 |
| =: id.   | 1730 | 351 |
| =: id.   | 1733 | 368 |
| <i>Depósitos judiciales en el Banco de S. Fernando:</i> medidas sobre ellos.   | 1733 | 371 |
| <i>Desembolso y gastos causados en fortificar pueblos:</i> sobre admision en pago de las contribuciones de las cartas de pago libradas por las oficinas militares. | 1718 | 253 |
| <i>Débitos por bienes nacionales:</i> se realice su cobro à toda costa.  | 1719 | 260 |
| <i>Diezmos (participes legos de):</i> se les proroga el plazo para la presentacion de sus títulos.   | 1726 | 315 |
| <i>Diccionario geográfico, histórico y estadístico por Madoz:</i> se facilitan los medios de suscribirse los empleados de Hacienda.                                | 1727 | 325 |
| <i>Escribanías y notarias:</i> no se dé curso à las solicitudes de provision ó nueva creacion.   | 1696 | 2   |
| <i>Edificios de la nacion:</i> nó se permita su demolicion por par-  |      |     |

- te de los compradores sin que acrediten estos tener satisfe-  
cha la totalidad de su remate. . . 1701 68
- Escuela normal (pensiones de la):* se escita à su pago à los  
ayuntamientos que están en descubierto. . . 1703 88
- =: sobre pago de pensiones por parte de los pueblos que se  
citan. . . 1711 163
- =: id. . . 1721 272
- Estado de sitio de la provincia:* declaracion del mismo. . . 1715 195
- Empleados de Hacienda:* preséntense á desempeñar sus destinos. 1716 221
- =: acerca del modo de elevar sus instancias. . . 1716 223
- Exposiciones y reclamaciones que dirijan á S. M. los ayun-  
tamientos:* no se les dé curso, no viniendo por conducto de  
los gefes políticos. . . 1718 245
- Exposicion pública de los productos de la industria española:*  
disposiciones acerca de ella. . . 1719 255
- =: se persuade y alienta á nuestros artistas á que envíen algo. 1731 364
- Fondos de la M. N.:* se piden noticias sobre ellos. . . 1711 164
- Gefatura política:* se entrega de la misma el Sr. D. Joaquin  
Maximiliano Gibert. . . 1705 108
- Habana:* desde 1º de abril á fin de agosto se escaseen los per-  
misos de embarque con destino á aquella isla. . . 1733 367
- Inspeccion y subinspecciones de M. N.:* cesen por innecesarias,  
quedando sus atribuciones á cargo de los capitanes generales. 1697 12
- =: pase todo este ramo al ministerio de la Guerra. . . 1702 77
- Intendencia:* cesa en la misma el Sr. Jádenes, y se encarga  
el Sr. Scheidnagel. . . 1702 79
- Instruccion pública (noticias sobre):* los pueblos que se citan  
contesten á las que se les tiene pedidas. . . 1729 339
- Indulto (causas de):* dén siempre en ellas su dictámen los fiscales. 1729 346
- Impresiones de la imprenta nacional de la corte:* no pueden  
reimprimirse por ser propiedad del gobierno. . . 1730 352
- Instruccion primaria:* disposiciones dirigidas á darle impulso. 1731 359
- Jueces y tribunales:* la autoridad civil los apoye y ausilie en  
el ejercicio de sus funciones. . . 1718 249
- Listas electorales de ayuntamiento:* medidas para su for-  
macion. . . 1700 53
- Listas electorales:* den aviso los alcaldes de estar fijadas,  
y pongan de manifiesto á los interasados los libros co-  
bratorios. . . 1708 126
- Listas de los electores y elegibles en las las elecciones de  
Palma.* . . 1732
- Milicia nacional de esta isla:* numeracion correlativa de los  
batallones de que se compone. . . 1701 65
- =: rectificacion de la del 8º batallon. . . 1706 109
- =: id. . . 1709 131
- =: (*planas mayores de*): para su formacion concúrrase al

- pueblo mas céntrico. . . 1702 74
- =: se designan los ayuntamientos que deben autorizar las elecciones, como mas céntricos. . . 1702 78
- : sobre depósito de sus armas para cierto dia en las casas consistoriales de cada pueblo. . . 1707 117
- : no se permita á sus individuos ausentarse armados de sus respectivos pueblos. . . 1708 123
- : premios y condecoraciones á la misma. . . 1714 187
- =: se disuelve. . . 1715 197
- : recójanse las prendas de uniforme, equipo y correaje construido de los fondos no particulares. . . 1723 287
- = (*arbitrios de*): cesen mientras se reorganiza aquella. . . 1725 304
- Magistrados y jueces*: disposiciones para facilitar á los que se nombre la toma de posesion. . . 1702 74
- Maestros de primera enseñanza*: se señala dia para celebrar exámenes. . . 1712 174
- Ministerio fiscal*: se le dà nueva organizacion. . . 1717 227
- Multas y costas en procesos políticos*: se condonan. . . 1717 233
- Mulhechores*: medidas para su persecucion. . . 1717 234
- =: id. . . 1728 327
- Memoria con destino á una capilla de un ex-convento*: páguese ahora al Estado los atrasos, y despues á la parroquia á que se agregue dicha fundacion etc. . . 1727 321
- Noticias histórico-estadísticas*: facilitense al Sr. Bóver por los ayuntamientos que se citan. . . 1723 289
- Obras é instrumentos para el cuerpo de ingenieros*: sobre pago de derechos de introduccion, . . . 1707 120
- Obras dramáticas*; no se permita su representacion sin anuencia del autor. . . 1733 368
- Obreros (compañía de) destinada á las islas de Fernando Pó etc.*: medidas acerca su formacion, ventajas etc. . . 1734 375
- Papel sellado sobrante á fin de cada año*: medidas relativas á la inutilizacion del mismo. . . 1701 69
- Paradero del frances Jacques Coste*: indáguese. . . 1702 76
- Precios fijados á los frutos de 1841*, para su abono en el pago de la contribucion de culto y clero. . . 1705 106
- =: id. . . 1707 123
- =: id. . . 1708 127
- : id. . . 1712 171
- : id. . . 1723 290
- Proteccion y seguridad pública (documentos de)*: manden los alcaldes á recogerlos. . . 1711
- Parentesco*: no es un óbice para ser concejal el parentesco con los individuos que no se renuevan. . . 1718 245
- Papel sellado (renta del)*: medidas para asegurar sus rendimientos. . . 1720 264

|   |            |
|---|------------|
| <i>Precios de artículos de consumo: se circula un nuevo modelo para su remision quincenal.</i>  |            |
| <i>Presidios: resoluciones relativas á ellos.</i>   | • 1730 352 |
| <i>Reemplazo de los 25000 hombres: se aprueba por las Córtes.</i>   | • 1706 112 |
| <i>Régulo de antimonio: sobre pago de derechos.</i>   | • 1698 17  |
| <i>Registros y allanamientos de casas y establecimientos: medidas sobre ellos.</i>  | • 1719 262 |
| <i>Remates de varias fincas nacionales, con señalamiento de dia.</i>  | • 1729 347 |
| <i>=: id.</i>   | • 1796 4   |
| <i>=: id.</i>   | • 1702 79  |
| <i>Registro civil: se reclaman los estados de varios ayuntamientos que se citan.</i>  |            |
| <i>Recuerdos por falta de cumplimiento de varias circulares.</i>  | • 1721 275 |
| <i>=: id.</i>   | • 1713 175 |
| <i>=: id.</i>   | • 1713 185 |
| <i>=: id.</i>   | • 1720 264 |
| <i>Salidas para Gibraltar: no se permita á nadie pasar allá sin ir provisto de pasaporte para el extranjero.</i>  | • 1700 61  |
| <i>Suscripción para alivio y socorro de los que padecieron en el incendio de la Alcaicería de Granada: ábrese en esta provincia.</i>  | • 1702 76  |
| <i>=: ábrese entre los ouerpos de M. N.</i>   | • 1706 110 |
| <i>Sistema sanitario en Toscana: copia de las reformas hechas en él por el gran duque.</i>  | • 1704 89  |
| <i>Subsidio de comercio: se previene el pago de un semestre.</i>  | • 1716 219 |
| <i>Suministros hechos á los rebeldes de Alicante: no serán de abono.</i>  | • 1717 242 |
| <i>Transportes hechos en servicio del ejército durante la pasada guerra civil: se fija un plazo para instaurar instancias demandando su pago.</i>   | • 1697 9   |
| <i>Tribunales y juzgados de primera instancia: sobre pago regular de sus asignaciones.</i>  | • 1704 96  |
| <i>Tratado elemental para criar los gusanos de seda, por Rossi: se recomienda esta obra.</i>  | • 1707 119 |
| <i>Tabacos (venta de): prevenciones á los estanqueros.</i>  | • 1722 286 |
| <i>Tasas procedentes de la Habana: se señalan derechos de introduccion.</i>   | • 1720 267 |
| <i>Viudas ó huérfanos de empleados: sobre abono á las mismas de dos mensualidades para funeral.</i>   | • 1707 119 |
| <i>Veda: se recuerdan las disposiciones que rigen en la materia.</i>  | • 1717 240 |
| <i>Viajar: se permita hacerlo por España á los súbditos de S. M. Siciliana con pasaporte de su nacion.</i>  | • 1724 296 |
| <i>=: no se permite hacerlo por España á los españoles, aunque se hallen revestidos del carácter de cónsules ó vicecónsules de Cerdeña, sin ir provistos de pasaportes, expedidos por nuestras autoridades.</i> | • 1719 259 |
| <i>Vidrios planos y huecos: sobre pago de derechos.</i>   | • 1719 261 |

*Imprenta nacional á cargo de Juan Guasp y Pascual.*





